

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 18 de Julio del 2024

INFORME N° 1196-2024-MTC/08

A : **CLAUDIA ROSALIA CENTURION LINO**
SECRETARIA GENERAL

De : **MARIELLE DOOR SALAS**
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, para la implementación del Telepeaje

Referencia : a) Memorando N° 713-2024-MTC/08
b) Memorando N° 1044-2024-MTC/18
c) Memorando N° 694-2024-MTC/08
d) Memorando N° 1235-2024-MTC/02
(I-321155-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Memorando N° 1235-2024-MTC/02 de fecha 28 de junio de 2024, el Despacho Viceministerial de Transportes (en adelante, **VMT**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante correspondiente al Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, para la implementación del Telepeaje (en adelante, **Expediente AIR Ex Ante**) elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial (en adelante, **DPNTV**) de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en adelante, **DGPTM**), a efectos de continuar con el trámite correspondiente ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, **CMCR**).
- 1.2. Mediante Memorando N° 0694-2024-MTC/08 de fecha 28 de junio de 2024, esta Oficina General formuló observaciones respecto de la conformación del Expediente AIR Ex Ante, las mismas que fueron trasladadas al Despacho Viceministerial de Transportes, para las acciones correspondientes.
- 1.3. Con fecha 2 de julio de 2024, el Despacho Viceministerial de Transporte alcanza a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 1044-2024-MTC/18 de la DGPRM, por medio del cual se subsanan las observaciones, elevando el Expediente AIR Ex Ante con la documentación completa.
- 1.4. Mediante Memorando N° 713-2024-MTC/08 de fecha 04 de julio de 2024, esta Oficina General comunicó al Despacho Viceministerial de Transportes determinados comentarios y observaciones al contenido de los documentos que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

forman parte del Expediente AIR Ex Ante, a efectos de las mismas puedan ser evaluadas por la DGPRTM.

- 1.5. De conformidad con ello, con fecha 10 de julio de 2024, el Despacho Viceministerial de Transportes remite a esta Oficina General el Memorando N° 1116-2024-MTC/18, a través del cual se levantan los comentarios y observaciones formulados.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria.
- 2.4 Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
- 2.5 Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.
- 2.6 Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.
- 2.7 Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 2.8 Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.
- 2.9 Lineamientos para la aplicación de la agenda temprana y de la consulta pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM
- 2.10 Resolución Ministerial N° 413-2018-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 003-2018-MTC/01, Lineamientos y procedimientos para el trámite interno de expedientes sobre proyectos de dispositivos legales, consultas y convenio en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.11 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

III. ANÁLISIS:

a) Sobre el proyecto de Decreto Supremo

- 3.1 El PDS modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC (en adelante, **RTRAN**) con la finalidad de establecer las disposiciones normativas necesarias para la implementación del Telepeaje.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.2 En esa línea se propone modificar definición de "Peaje" establecida en el artículo 2, así como, los artículos 19, 20 y el numeral 3 del artículo 327 del RTRAN, conforme al siguiente detalle:

- **Modificación de la definición de peaje prevista en el artículo 2 del RTRAN**

Con esta modificación se precisa que el peaje es el monto que se paga por el uso de una determinada infraestructura vial publica terrestre, y que este se puede realizar de forma manual o electrónica.

- **Modificación del artículo 19 del RTRAN**

Con modificación del artículo 19 del RTRAN se precisa que la facultad de instalar garitas para el pago de forma manual y/o la infraestructura para el pago del peaje de forma electrónica en la red vial nacional, regional o departamental y vecinal. Asimismo, se establece que dicha facultad corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias, así como a los concesionarios, según lo estipulado en los contratos de concesión de carreteras.

Adicionalmente, se precisa las obligaciones de los conductores con relación al pago del peaje, las cuales son las siguientes:

- a) Realizar el pago del monto de peaje correspondiente.
- b) No ejecutar maniobras o acciones que ocasionen daños materiales a las garitas y/o infraestructura para el pago del peaje.
- c) No circular por rutas que no forman parte de caminos, vías urbanas o del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, evadiendo el pago del peaje.
- d) Utilizar el carril señalizado que corresponda según la forma de pago del peaje.

- **Modificación del artículo 20 del RTRAN**

En el artículo 20 del RTRAN se precisa la potestad de las autoridades competentes en la gestión de la red vial nacional, regional o departamental y la red vial vecinal y urbana, de autorizar la construcciones permanentes o provisionales dentro del derecho de vía para el pago del peaje de forma manual o electrónica.

- **Modificación del numeral 3 del artículo 327 del RTRAN**

Con la modificación del numeral 3 del artículo 327 del RTRAN se precisa las acciones que debe realizar la autoridad competente para fiscalizar y sancionar las infracciones de tránsito ante las denuncias formuladas por los ciudadanos, lo que incluye a las personas jurídicas o entidades públicas que tienen la condición de administradores de la vía y de la infraestructura o garitas de peajes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Así, se establece que, en caso se advierta que los hechos denunciados no justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se debe declarar el no inicio del mismo y disponer archivo de la denuncia. Por el contrario, en caso se determine la presunta comisión de la infracción, se procede con el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Adicionalmente, con la modificación se señala expresamente las autoridades ante quienes se debe dirigir las denuncias, las cuales son la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN) y las municipalidades provinciales.

- 3.3 De manera complementaria a las modificaciones desarrolladas, se propone incorporar la definición de "Telepeaje", el artículo 19-A, y las infracciones con códigos M45, M46, M47 y G75 al RTRAN, conforme se detalla a continuación:

- **Incorporación de la definición de Telepeaje**

El "Telepeaje" se define como el mecanismo por el cual se realiza la identificación del vehículo a través de la plancha metálica o de la calcomanía holográfica de seguridad (tercera placa), como elementos que integran la placa única nacional de rodaje, y cuya información permite al lector tecnológico instalado en la infraestructura de peaje, la clasificación vehicular y el procesamiento del pago automático por la entidad a cargo de la gestión de la infraestructura o el concesionario, sin la necesidad que el vehículo se detenga.

De este modo, con la implementación del telepeaje, los vehículos transitarán por lugares del pago de peaje sin detenerse, siendo que el cobro se realizará de forma automática.

- **Incorporación del artículo 19-A al RTRAN**

Con la incorporación del artículo 19-A al RTRAN se establecen disposiciones específicas para el funcionamiento y operatividad del Telepeaje. Así, se establece que el pago del peaje puede estar asociado al sistema financiero.

Adicionalmente, para la puesta en operatividad del peaje electrónico se establece que la entidad a cargo de la administración de la vía o las empresas concesionarias, deben realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, en caso corresponda, para la adecuada instalación de la infraestructura de peaje y de los carriles destinados a su pago.

Asimismo, se establece la obligación de los administradores de la vía que implementen el telepeaje de señalizar el carril destinado al pago del peaje electrónico, conforme al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14, o el que haga sus veces.

- **Incorporación de las infracciones tipificadas con los códigos M45, M46, M47 y G75**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se incorporan las infracciones tipificadas con los códigos M45, M46, M47 y G75, los cuales sancionan las siguientes conductas:

M45: Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o infraestructura de peaje, sin pagar el monto del peaje aprobado por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos.

M46: Realizar la circulación por rutas que no forman parte de caminos, vías urbanas o del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, evadiendo el pago del peaje.

M47: Efectuar maniobras y/o acciones generando daños materiales a la infraestructura o garitas de pago de peaje.

G75: No utilizar el carril debidamente señalizado que corresponda, según la forma de pago del peaje.

b) Opiniones favorables

3.4 De la revisión del expediente alcanzado por el VMT a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se advierte que la propuesta normativa cuenta con las opiniones favorables de las entidades y las unidades de organización involucradas, tal como se detalla a continuación:

- **Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional**

A través del Memorándum N° 599-2024-MTC/20 de fecha 1 de julio de 2024, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, trasladó a la DGPRTM el Informe N° 042-2024-MTC/20.13.2, elaborado por su Subdirección de Operaciones, otorgando su conformidad con la propuesta normativa. Sobre el particular, en el referido Memorándum se señala lo siguiente:

"Memorándum N° 599-2024-MTC/20

(...)

Me dirijo a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, con la finalidad de remitir a su despacho el Informe N° 042-2024-MTC/20.13.2, de la Subdirección de Operaciones, el mismo que cuenta con la anuencia del suscrito; por el cual, PROVIAS NACIONAL otorga la conformidad al proyecto de Decreto Supremo para la implementación del Telepeaje. (...)"
(subrayado agregado)

- **Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes**

Mediante Memorando N° 4691-2024-MTC/19 de fecha 1 de julio de 2024, la Dirección General de Programas y Proyecto de Transportes (en adelante, DGPPT) comunica a la DGPRTM su opinión favorable sobre la propuesta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normativa, indicando que el mismo resulta viable. Al respecto, señala expresamente lo siguiente:

"Memorando N° 4691-2024-MTC/19

(...)

Al respecto, de acuerdo a la reunión sostenida el pasado 28 de junio, en la cual se recogieron las opiniones de los especialistas asistentes, dando como resultado las modificaciones a los artículos señalados en el cuadro comparativo adjunto y, en el marco de nuestras competencias; se da la conformidad, a fin de proceder con el trámite correspondiente para su promulgación y publicación. (subrayado agregado)

• **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN**

A través del Oficio N° D000401-2024-SUTRAN-SP de fecha 2 de julio de 2024, la SUTRAN trasladó a la DGPRM el Informe N° D000384-2024-SUTRAN-OAJ de fecha 2 de julio de 2024, por medio del cual emite su opinión favorable respecto de la propuesta normativa. Sobre el particular, en el informe citado se señala lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Conforme al análisis realizado, esta Oficina emite su opinión favorable al Proyecto de Decreto Supremo, que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, para la implementación del telepeaje, el mismo que se encuentra conforme con las competencias de la Sutran, coadyuvando al ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y sanción" (...). (Subrayado agregado)

c) De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Sobre la habilitación legal para la aprobación de la propuesta normativa

3.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **LOF del MTC**), dicho Ministerio es competente, de manera exclusiva, entre otros, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance nacional e internacional; asimismo, ejerce competencia compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otros, en materia de Infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre.

3.6 Adicionalmente, el artículo 5 de la LOF del MTC dispone que dicho Ministerio tiene las siguientes funciones rectoras:

"Artículo 5.- Funciones rectoras

Las funciones rectoras son las siguientes:

- 1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.*
- 2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.

3. Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento."

- 3.7 Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, **LGTTT**) establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.
- 3.8 El artículo 16 de la LGTTT, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente, entre otros, para dictar los Reglamentos Nacionales; los cuales, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la acotada Ley, se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República.
- 3.9 Entre los reglamentos nacionales establecidos en la LGTTT, se encuentra el Reglamento Nacional de Tránsito, el cual *"(...) contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias"*.
- 3.10 En esa línea, mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, se aprobó el RTRAN, el cual establece las *"(...) normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República"*. Asimismo, en su artículo 4, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene entre sus competencias normativas, la de evaluar y actualizar dicho Reglamento y dictar sus normas complementarias. Adicionalmente, en los artículos 19 y 20 del RTRAN se establecen las disposiciones normativas que establecen la obligación del pago del peaje y rigen la instalación de garitas y puntos de peaje en las vías públicas.
- 3.11 Po estas consideraciones, en la medida que la propuesta normativa materia de evaluación tiene por objeto implementar el peaje electrónico a través de la aprobación de disposiciones que regulan la instalación de garitas e infraestructura en la vía pública para el pago del peaje manual y electrónico, el cumplimiento de la obligación del pago del peaje, el uso de las vías públicas exclusivas para el pago del peaje electrónico y el establecimiento de infracciones y sanciones en dicha materia; corresponde que tales disposiciones sean reguladas en el RTRAN, debiendo ser aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.12 De acuerdo con lo señalado, se aprecia que, conforme a lo previsto en la LOF del MTC y la LGTTT, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas y de gestión, teniendo a su cargo, entre otros, la aprobación y actualización del RTRAN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por tanto, se encuentra habilitado legalmente para aprobar la propuesta normativa materia de análisis y establecer el marco normativo necesario para la implementación del Telepeaje.

Sobre el Oficial de Mejora Regulatoria del MTC

- 3.13 En el marco de lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, **Reglamento AIR Ex Ante**), el oficial de mejora de calidad regulatoria es responsable de "(...) coordinar, articular y asegurar la adecuada implementación del presente Reglamento, del Manual para la aplicación del AIR Ex Ante y demás lineamientos que se emitan en el marco de la mejora de la calidad regulatoria; así como es el punto de enlace con la CMCR (...)" (subrayado agregado).
- 3.14 En ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 1163-2022-MTC/01, se designa al Director/a General de la Oficina de Asesoría Jurídica como Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.15 El artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el mencionado Oficial tiene las siguientes funciones: (i) coordinar, articular y asegurar la adecuada implementación en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; (ii) actuar como punto de enlace del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria; (iii) coordinar con los Equipos Técnicos Multidisciplinarios que se constituyan en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el desarrollo del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y (iv) otras actividades vinculadas a la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Sobre la Agenda Temprana y el AIR Ex Ante

- 3.16 El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de calidad regulatoria (en adelante, DL N° 1565) regula lo concerniente a los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria, entre los cuales se encuentran la Agenda Temprana y el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante (en adelante, **AIR Ex Ante**).
- 3.17 Con relación a la Agenda Temprana, la citada norma establece que la misma *"(...) Permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias"*.
- 3.18 Adicionalmente, el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento AIR Ex Ante, dispone que *"Las entidades públicas tienen la obligación de iniciar el proceso de elaboración del AIR Ex Ante y posterior diseño de la alternativa regulatoria, de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponder, previa inclusión de la materia en su agenda temprana".

- 3.19 Así, con relación al problema público que aborda la propuesta normativa materia de análisis, se advierte que el mismo se encuentra incluido en la Agenda Temprana del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2024, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 044-2024-MTC/01 y modificada por la Resolución Secretarial N° 065-2024-MTC/04 (en adelante, **Agenda Temprana 2024**), en cuyo punto N° 11 se identifica la problemática referida al *"congestionamiento vehicular en calles y en garitas o puntos de peaje, que incrementan los tiempos de viaje de las personas en las vías públicas (carreteras o vías urbanas) concesionadas o no concesionadas"*.
- 3.20 En ese sentido, se ha cumplido con la publicación en la Agenda Temprana 2024 del problema público que se aborda con la propuesta normativa, previo al inicio de la elaboración del AIR Ex Ante.

Sobre la consulta pública y prepublicación de la propuesta normativa

- 3.21 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del DL N° 1565, adicionalmente a la Agenda Temprana, se contempla como un instrumento de calidad regulatoria a la consulta pública en sus diversas modalidades, la cual *"(...) Permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Entre otros, aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución y dotando de legitimidad a la decisión que se tome"*.
- 3.22 El artículo 14 del Reglamento AIR Ex Ante regula lo concerniente a la consulta pública, señalando que la entidad pública programa y organiza la consulta pública, en sus dos modalidades, de manera oportuna en el diseño y desarrollo del AIR Ex Ante, conforme a lo siguiente:

"Artículo 14. Consulta pública en el desarrollo del AIR Ex Ante (...)

- 1. Consulta pública temprana:** *Se realiza en la etapa previa al diseño del proyecto regulatorio, comprende la participación de los posibles grupos afectados, dependiendo del alcance del problema público que se quiere solucionar, el análisis de las alternativas de solución y sus respectivos impactos. El objetivo de la consulta pública puede comprender, la participación de entidades públicas involucradas en la materia, expertos, académicos, investigadores, representantes de la sociedad civil o del sector privado o ciudadanos en general.*
- 2. Consulta pública del proyecto regulatorio:** *Se realiza en la etapa de elaboración y desarrollo del proyecto regulatorio, con la finalidad de recabar información adicional relevante de manera oportuna que permita perfeccionar el proyecto regulatorio, detectar riesgos en el cumplimiento o la implementación y viabilizar la posible intervención regulatoria seleccionada. (...)* (subrayado agregado)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.23 Por su parte, el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento AIR Ex Ante establece que *"(...) para realizar la consulta pública se pueden emplear herramientas como talleres, reuniones con expertos, grupos focales, paneles de ciudadanos, comisiones consultivas, prepublicaciones, entre otros, dependiendo del objetivo de la consulta pública, la magnitud del problema público que se pretende solucionar, la oportunidad en las distintas etapas del proceso de producción normativa, y la previsión de los respectivos recursos. (...)"*
- 3.24 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos para la aplicación de la agenda temprana y de la consulta pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, *"(...) Los tipos de consulta pública mencionados no son excluyentes, pero sí son consecutivos. Para la aprobación del AIR Ex Ante por parte de la CMCR, es necesario que las entidades hayan realizado como mínimo la consulta pública del proyecto regulatorio. (subrayado agregado).*
- 3.25 En la misma línea, consideramos pertinente señalar que, con correo electrónico del 27 de diciembre del 2023 remitido a la Oficial de Calidad Regulatoria del Ministerio, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señaló lo siguiente:
- "- La prepublicación es un mecanismo de consulta pública regulatoria, sujeta a la normativa aprobada por el MINJUSDH.*
- En los casos de proyectos normativos que requieren presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, la consulta pública regulatoria es obligatoria, a través de cualquier mecanismo. En el caso específico de reglamentos ejecutivos, necesariamente se debe realizar prepublicación (inciso 14.7 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, y Acta N° 230 de la CMCR), sin perjuicio del uso de otros mecanismos adicionales de consulta pública regulatoria.
- De efectuarse la prepublicación como mecanismo de consulta pública regulatoria para expediente AIR Ex Ante, aquella debe realizarse de forma previa a la presentación del expediente a la CMCR; oportunidad en la cual, como parte del expediente, debe remitirse el informe final de la consulta pública y la matriz de comentarios con respuestas, los cuales deben haber sido publicados en la sede digital de la entidad."
- 3.26 Por otro lado, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé en su artículo 14, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo en aquellos casos en que la entidad por razones debidamente fundamentadas, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.27 Asimismo, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el diario oficial "El Peruano" se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente.
- 3.28 En ese sentido, de acuerdo con el marco normativo citado, con fecha 12 de abril de 2024 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 155-2024-MTC/01.02 mediante la cual se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, para la implementación del peaje electrónico y de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio; habiéndose recibido los comentarios y observaciones de la ciudadanía en general.
- 3.29 De conformidad con ello, en el Expediente AIR Ex Ante elevado por la DGPRTM, obra el Informe Final de la Consulta Pública, en el cual se detalla los objetivos de la consulta, las coordinaciones con otros órganos y organismos del Estado, la selección de las partes interesadas, los documentos de consulta, el proceso de ejecución de la consulta y la etapa de evaluación, adjuntando una matriz en la que se detalla cada uno de los comentarios formulados y el análisis correspondiente. Asimismo, se detalla las acciones de difusión de la propuesta normativa adicionales a la prepublicación que fueron realizadas, las cuales comprende: notas de prensa, publicación en redes sociales, realización de eventos, entrevistas en canales de televisión y reuniones de coordinación con los agentes interesados.
- 3.30 En esa línea, se ha cumplido con realizar la consulta pública regulatoria, cuyo informe final y matriz de comentarios obran en el Expediente AIR Ex Ante.

Sobre el Expediente AIR Ex Ante

- 3.31 De acuerdo con el artículo 5 del del DL N° 1565, el AIR-Ex Ante, "(...) *tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación*".
- 3.32 Por su parte, el artículo 11 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento AIR Ex Ante) establece los componentes del AIR Ex Ante, los cuales son los siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Artículo 11. Componentes del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

11.1 En la elaboración del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas se consideran los siguientes componentes:

- 1. Análisis de contexto, identificación de afectados, magnitud y diagnóstico del problema público identificado en base a evidencia, lo que implica el análisis de datos estadísticos, investigaciones, estudios empíricos u otra información nacional o internacional de fuente oficial o confiable.***
- 2. Identificación y desarrollo del o los objetivo/s consistente con el análisis del problema público identificado.***
- 3. Identificación y desarrollo de las alternativas de solución regulatorias o no regulatorias.***
- 4. Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con la finalidad de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria).***
- 5. Identificación, descripción y desarrollo de los mecanismos de implementación y cumplimiento para asegurar la viabilidad de la mejor alternativa seleccionada.***
- 6. Identificación, descripción y desarrollo de criterios y de los mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos y del proyecto regulatorio seleccionado. (...)"***

3.33 Al respecto, de la evaluación de la documentación elevada por la DGPRMT y las reuniones de coordinación llevadas a cabo con el equipo técnico de dicha Dirección, se advierte que el Expediente AIR Ex Ante elevado cuenta con toda la documentación e información requerida por el marco normativo vigente que rige la mejora de la calidad regulatoria, la misma que se ajusta a los lineamientos establecidos en el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM que rige el contenido de cada uno de los componentes del AIR Ex Ante.

3.34 En ese sentido, obran en el Expediente AIR Ex Ante los siguientes documentos:

- (i). Informe AIR
- (ii). Resumen Ejecutivo
- (iii). Proyecto de Decreto Supremo
- (iv). Exposición de Motivos.
- (v). Informe Final de Consulta Pública y la Matriz de comentarios
- (vi). Informe N° 696-2024-MTC/18.01 de la DPNTV de la DGPRMT que contiene el sustento técnico del proyecto de Decreto Supremo.

3.35 Por estas consideraciones, se ha cumplido con la elaboración del Expediente AIR Ex Ante y la documentación correspondiente.

Sobre el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

3.36 De la revisión de la propuesta normativa y conforme a lo señalado por la DGPRMT en el Informe N° 696-2024-MTC/18.01, se advierte que la propuesta normativa no crea ni modifica procedimiento administrativos a iniciativa de parte; por lo que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Análisis de Calidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regulatoria, conforme a lo previsto en el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto en el presente informe, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera viable continuar con proceso de evaluación del Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, para la implementación del Telepeaje" ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR); por lo que, corresponde que esta Oficina General de Asesoría, en su condición de Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria designada mediante Resolución Ministerial N° 1163-2024-MTC/01, remita el Expediente AIR Ex Ante hacia dicha Comisión a través de la Plataforma de Calidad Regularía, conforme a lo dispuesto en la norma de la materia.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIELLE DOOR SALAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MDS/caop

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3343276> ingresando el número de expediente **I-321155-2024** y la siguiente clave: G4MYJB .